



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 823 -2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **18 NOV. 2021**

VISTO:

El Expediente N° 2830500-2310652 de fecha 11 de mayo del 2021, generada por la señora Lizbeth Nailea ANCCASI IZARRA, Informe Técnico N° 25-2021-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB-ARV, Informe N° 083-2021-GRA/ORADM-ORH-ARCP, Decreto N° 11124-2021-GRA/ORADM-ORH y demás documentos adjuntos en doce (12) folios, sobre pago de beneficios sociales de vacaciones truncas por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencias, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución, la ex trabajadora CAS **Lizbeth Nailea ANCCASI IZARRA**, solicita pago de compensación por vacaciones truncas, quien manifiesta haber laborado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) como Abogado para la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, a partir del 24 de setiembre al 31 de diciembre del 2020, para cuyo efecto la administrada adjunta al expediente copia de contratos y Adenda, con la cual acredita su vínculo contractual permanente con el Estado por ende con el Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Informe N° 083-2021-GRA/ORADM-ORH-ARCP de fecha 04 de julio de 2021, el Responsable del Área de Registro Control de Personal informa a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre pago de vacaciones truncas de la ex servidora citada en el considerando precedente, detallando su reporte de asistencia del periodo que laboró a partir del 25 de setiembre al 31 de diciembre del 2021, contando con 03 días de falta, debiendo ser descontado del pago de sus vacaciones truncas;

Que, a través de Informe Técnico N° 25-2021-GRA/GG-ORADM-ORH-UARPB-ARV de fecha 06 de octubre del 2021, el responsable de Contrato Administrativo de Servicios da a conocer que la ex trabajadora ha laborado a



partir del 25 de setiembre al 31 de diciembre del 2020, acumulando meses y días para el cómputo de vacaciones trucas por el periodo laborado, debiendo efectuar el cálculo de pago de la compensación respectiva tal como lo establece la Ley N° 29849 (Art. 6°), que modificó lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057 en el cual se determina que a partir del 07 de abril del 2012 corresponde 30 días de vacaciones, así como el numeral 8.6 del Decreto Supremo 065-2011-PCM, acumulando 96 días de los cuales se verifica que el solicitante registra 03 días de falta, en consecuencia se computa 93 días laborados, correspondiéndole la liquidación el importe de S/.904.16 (Novecientos cuatro con 16/100 soles); así como la contribución de la cuota patronal del Empleador Essalud el importe de S/. 81.37 (Ochenta y uno con 37/100 soles);

Que, mediante Decreto N° 11124-2021-2021-GRA/ORADM-ORH de fecha 11 de octubre del 2021, la Oficina de Recursos Humanos ha dispuesto proyectar el acto administrativo en mérito al Informe que antecede y demás actuados, respecto al reconocimiento del beneficio de compensación por vacaciones trucas, solicitado por la administrada citada en el considerando precedente correspondiente a los periodos laborados, en observancia a la liquidación realizada por el responsable de contrato administrativo de servicios-CAS;

Que, el artículo 8° Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 1° del D.S. N° 065-2011-PCM numeral 8.5 establece que ***"si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente"*** y 8.6 ***"si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...)"***;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216 – 2011-GRA/PRES y 156-2020-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR, por única vez el pago de vacaciones trucas correspondiente al periodo computable del 25 de setiembre al 31 de diciembre del 2020, el importe de S/. 933.33 soles (Novecientos treinta y tres con 33/100 soles), así como la contribución de la cuota patronal a



cargo del Empleador Essalud el importe de S/. 84.00 (Ochenta y Cuatro y 00/100 soles); a favor de la señora **Lizbeth Nailea ANCCASI IZARRA** desagregado de acuerdo al siguiente detalle:

2.1.-	Compensación Vacacional (vacaciones truncas),	S/. 904.16
2.2.-	Contribución a Essalud 9%	81.37

ARTICULO SEGUNDO.- Los Beneficios Sociales a otorgarse deberán sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia al Decreto Legislativo N° 1440 y Ley 31084.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que el egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, será con cargo a la específica de gastos 23.28.15: Vacaciones Truncas CAS y 23.28.12: Contribuciones a ESSALUD de CAS, Fuente de Financiamiento 00 - Recursos Ordinarios, Meta N° 083 – Defensa Judicial del Estado - Gobierno Regional Ayacucho DE LA Unidad Ejecutora 001- Región Ayacucho Sede Central, Pliego 444 - Gobierno Regional Ayacucho del año fiscal 2021.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la transcripción de la presente resolución a la interesada, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, File personal-Escalafón, Subgerencia de Finanzas y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a las formalidades establecidas por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. LUIS RIVERA MEDINA
Director de la Oficina de Recursos Humanos

